



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de marzo de 2024.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de marzo de 2024.

| Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía | |
|--|--|
| Ejecutante | Banco de Bogotá S.A. Nit N.º 860.002.964-4 |
| Ejecutado | José Ángel Trujillo Sierra CC Nº 1.120.867.875 |
| Radicado | 23 417 40 89 001 2023 00507 00 |

1 Consideraciones. Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, encuentra el Juzgado pertinente darle aplicación a lo previsto por los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, motivo por el cual este Juzgado procederá a aprobar la anterior liquidación del crédito.

Pagaré N° 557386904:

| Conceptos a pagar | |
|---|---------------------|
| Capital | \$60.366.788 |
| Intereses Corrientes | \$ 3.863.928 |
| Intereses Moratorios desde el día 05 de marzo de 2023 hasta el 26 de febrero de 2024. | \$19.857.922 |
| TOTAL | \$84.088.638 |

De otro lado, observa el Despacho, que obra en el expediente solicitud de requerimiento al INPEC, pagador del ejecutado, señor José Ángel Trujillo Sierra, para que se pronuncie acerca de la medida notificada a través de oficio 2141 del 17 de noviembre de 2023, y notificado vía correo electrónico en fecha 21 de noviembre de 2023, por ser ello procedente, esta Unidad Judicial ordenará requerir a la mencionada entidad, para que, explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **\$84.088.638**.

Segundo: Requerir al tesorero y/o pagador de la **Instituto Penitenciario y Carcelario-INPEC**, con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto a en el auto de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretó embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe el demandado, dentro del presente asunto, comunicado mediante el oficio No. 2141 del 17 de noviembre de 2023.

Tercero: Exhortar a esta entidad a que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala "*sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa*

incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Cuarto: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, previa solicitud parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00507.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655ced44962d2e70781393caa03e223fd74b0aca0ad5a29e9002cacf5cb54a2f**

Documento generado en 08/03/2024 07:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>